



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00467-00
Asunto	Corrige auto que libra mandamiento y requiere so pena de desistimiento tácito

Por solicitud de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de señalar que el concepto del capital adeudado en el pagaré No. 4099850480704610 lo debita la COMERCIALIZADORA QUINTERO OSPINA S.A.S., mas no la señora SOR NEILA ESTRADA FRANCO, quien para ésta obligación actúa solo en calidad de representante legal del ente demandado.

En consecuencia, se corrige la parte resolutive de la siguiente manera:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de la **COMERCIALIZADORA QUINTERO OSPINA S.A.S.** , por las siguientes sumas de dinero:

- **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L.** (\$10.884.762.00) por concepto de capital adeudado en el pagaré No. 4099850480704610, más los intereses de mora a partir del **11 de mayo de 2021** (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, se libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de la **COMERCIALIZADORA QUINTERO OSPINA S.A.S. y SOR NEILA ESTRADA FRANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

- **ONCE MILLONES NOVIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$11.969.878.00)** por concepto de capital adeudado en el pagaré No. **4099850203264306**, más los intereses de mora a partir del **11 de mayo de 2021** (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
[...]

En lo demás el auto queda incólume. En consecuencia, notifíquese el contenido del presente proveído conjuntamente con el Auto del 10 de junio de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Por último, se requiere a la parte demandante a fin de que inicie el trámite de notificación de la parte demandada. Lo anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de aplicar las sanciones dispuestas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676be957a916b2267331ad12352b432011bd99a8b21f850c6f69f1abd4478350**

Documento generado en 03/02/2022 03:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>